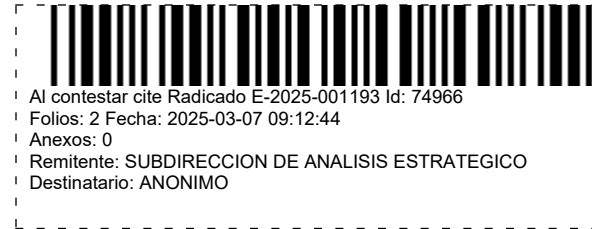


Bogotá, Colombia, 7 de marzo de 2025

Señor (a),

ANÓNIMO (A)

La Ciudad



Asunto: Respuesta Derecho de Petición R-2025-01084

Señor (a) ciudadano(a), reciba un cordial saludo de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

Ha de indicarse que, si la petición se refiere a los reportes que se han de efectuar por los sujetos obligados del sector de la economía solidaria, la respuesta se otorga en los siguientes términos; de lo contrario, agradecemos se indique a qué sector de la economía pertenece el peticionario o la peticionaria.

En atención a su solicitud, nos permitimos informarle que, de acuerdo a la **CIRCULAR EXTERNA No. 72**, de 23 de diciembre de 2024, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se establece que, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones:

SEGUNDO: Mantener durante el año 2025, los montos establecidos en el cronograma de implementación de los nuevos anexos técnicos de la Circular Básica Jurídica para el año 2024, para el anexo 2 Reporte de transacciones de clientes de las organizaciones vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria es decir: transacciones individuales iguales o superiores a cinco millones de pesos (\$5.000.000) y transacciones múltiples que, en su conjunto, igualen o superen los treinta millones de pesos (\$30.000.000).

Así las cosas, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo 2, por medio del cual se establecen las instrucciones para llevar a cabo el reporte de transacciones de clientes de las organizaciones vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, es conveniente poner de presente que ahí se establece lo siguiente:

*Se entenderá por transacciones, todas aquellas que en desarrollo del giro ordinario de los negocios de los clientes involucren **entrega o recibo de dinero sea en billetes y/o en moneda nacional o extranjera, cheques o la utilización de un medio electrónico** para realizar compras o pagos sin la interferencia del personal de la organización.*

En esa medida, si el valor de la prima del empleado que usted refiere en su petición, es entregada bajo los anteriores términos de lo que se entiende como transacción a reportar, y ésta es igual o superior al monto individual de cinco millones de pesos (\$5.000.000)



referido en la Circular Externa No. 72, esta transacción habrá de reportarse de acuerdo a lo señalado en el Anexo antedicho.

Ahora bien, en relación con su segunda consulta, y tomando como referencia la definición de transacción anteriormente expuesta, es importante destacar que para el caso de transacciones múltiples se reportan todas las transacciones que se realicen durante un (1) mes calendario, por, o, en beneficio de un mismo cliente o usuario, y que en su conjunto igualen o superen los treinta millones de pesos (\$30.000.000). En este caso, ha de tenerse en cuenta que, se debe reportar la totalidad de las operaciones de **recepción o entrega** de dinero en cabeza de un mismo cliente o usuario, por lo que, las entregas o los recibos **se acumulan por separado para determinar la superación del umbral establecido** para el reporte de transacciones múltiples. Así las cosas, los dos retiros de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) realizados en un mes, señalados en su solicitud, no igualan ni superan el tope establecido para efectuar el reporte de transacciones múltiples. Para el caso de la operación de treinta millones de pesos (\$30.000.000), si ésta cumple los criterios anteriormente señalados de lo que se entiende por transacción a reportar, ésta habrá de reportarse.

Un atento saludo,

Equipo UIAF